

**CONSTANCIA.** A Despacho de la señora juez, va las presentes diligencias mediante escrito allegado por correo electrónico la apoderada de la parte actora solicita el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de la demandada señora BERHA LUCIA SANCLEMENTE DE VELA, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 25 de Agosto de 2021.

La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 910

Santiago De Cali, Veinticinco (25) De Agosto De Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACION: 76001400302820190030300**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede la parte actora solicita se emplace a a los herederos determinados e indeterminados de la demandada señora BERHA LUCIA SANCLEMENTE DE VELA (Q.E.P.D.), toda vez que desconoce quiénes son sus herederos y no conoce lugar de domicilio para efectos de notificarlos del proceso, en razón de ello se dará aplicación a lo previsto en el artículo 293, 108 del Código General Del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se procederá al emplazamiento de la citada sociedad demandada teniendo en cuenta las constancias de notificación con resultados fallidos allegados al correo institucional del despacho, en razón de ello el juzgado.

**RESUELVE:**

1.-Ordenar el EMPLAZAMIENTO de determinados e indeterminados de la demandada señora BERHA LUCIA SANCLEMENTE DE VELA (Q.E.P.D.) por cuanto se desconoce su domicilio, a efectos que comparezcan ante este despacho a recibir notificación del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, como lo disponen los artículos 293 y 108 del Código General Del Proceso, el cual, de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.

**76001400302820190025000**  
**C.S.G.**

2.- Materializar por secretaria la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas con la información correspondiente.

3.- Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la respectiva publicación, advirtiéndole a la demandada emplazada que si no concurre se le designara curador ad- litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
LA JUEZ,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

**SECRETARIA**

En Estado No.135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de septiembre del 2021.

  
**ANGELA MARIA LABSO**  
Secretaria